

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1989

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, sobre vías pecuarias.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, sobre vías pecuarias, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 19, de 22 de enero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las páginas 2987 y 2988, el cuadro se sustituye por el siguiente:

Vías pecuarias de cabecera	Término municipal	Long. Aprox. - Kms
Cañada Real de Cuenca a Valencia.	Camporrobles.	8,30
	Fuenterrobles.	9,00
Cañada Real de la Mancha o de S. Juan.	Venta del Moro.	23,00
Cañada Real Manchega.	Villargordo del Cabriel.	0,60
Cañada Real de la Serranía o de Hórtola.	Venta del Moro.	15,00
Cañada Real de Hórtola.	Requena.	35,50
Cañada Real de Hórtola/Castilla.	Requena/Cortes de Pallás.	4,50
Cañada Real de Castilla.	Cortes de Pallás/Yátova.	1,00
	Cortes de Pallás .	4,50
	Cortes de Pallás/Yátova .	2,00
	Cortes de Pallás.	2,50
Cañada Real de Castilla y sus azagadores conexos	Dos Aguas.	29,30
Cañada Real de Castilla y su ramal al abrevadero de Per-tecaste.	Tous.	16,20
Ramal de la Cañada Real de Castilla al abrevadero de Uchol.	Tous/Catadau.	1,80
Cañada Real de Castilla.	Catadau.	9,40
	Catadau/Alfarp.	2,40
	Carlet.	6,00
	Alcudia de Carlet.	2,50
	Guadasuar.	1,70
	Algemesí.	6,40
Vereda de Alginet a Algemesí.	Albalat de la Ribera.	2,55
	Sueca.	1,20
Colada azagador dels Sants.	Sueca.	4,95

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1990

ORDEN ECO/3494/2002, de 27 de diciembre, de autorización a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad.

La entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto

en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de actividad a nuevos ramos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «Seguros de Vida y Pensiones Antares, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1991

ORDEN ECO/3495/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y de extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Las entidades «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por parte de «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Winterthur Asistencia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y